RESOLUCION

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA"

La SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA SALUD en ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto de No. 00150 de fecha 14 de febrero de 2024 expedido por el Gobernador de Córdoba, y de conformidad con las disposiciones contenidas en la ley 80 de 1993, modificada por la ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO:

De conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

El artículo 209 de la Constitución Política de 1991, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, asimismo las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el articulo 305 ibidem consagra como atribuciones de los gobernadores, entre otras, las siguientes:

> *"1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.*
>
> *2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes." (...)*

Asimismo, el artículo 298 de la Constitución Política de Colombia reza que los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.

El régimen de las empresas sociales del estado se encuentra definido por el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, cuyo tenor literal es el siguiente:

> *"ARTÍCULO 194. NATURALEZA. La prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo."*

De igual forma, el ordenamiento jurídico colombiano, ha dictado disposiciones y reglamentaciones particulares para las Empresas Sociales del Estado, como es el caso del tipo de vinculación, estabilidad, período, requisitos y competencias para desempeñar el cargo gerente o director de una ESE.

La Ley 1797 de 2016 dispone que los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva Entidad Territorial, dentro de los tres (3) meses siguientes a la posesión del Alcalde o del Gobernador, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública.

En lo concerniente al periodo del nombramiento, este mismo artículo ordena que los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de

cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la República, del Gobernador o del Alcalde respectivamente.

En concordancia con lo anterior, el Decreto 1427 de 2016 sustituyó las secciones 5 y 6 del Capítulo 8 Título 3 Parte 5 Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en los siguientes apartados:

> *"**ARTÍCULO 2.5.3.8.5.1. Evaluación de competencias.** Corresponde al Presidente de la República, a **los gobernadores** y a los alcaldes como autoridades nominadoras del orden nacional, departamental y municipal, respectivamente, **evaluar, a través de pruebas escritas, las competencias señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado.***
>
> ***ARTÍCULO 2.5.3.8.5.3. Evaluación de las competencias para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial.** Las competencias del aspirante o aspirantes a ocupar el cargo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del orden departamental, distrital o municipal, señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, **serán evaluadas por el gobernador** o el alcalde, de lo cual se dejará evidencia.*
>
> ***ARTÍCULO 2.5.3.8.5.5. Nombramiento.** El nombramiento del gerente o director de la Empresa Social del Estado del orden nacional, **departamental** o municipal, **recaerá en quien acredite los requisitos exigidos para el desempeño del cargo y demuestre las competencias requeridas.**"*. (Negrillas y subrayado fuera del texto original).

Como consecuencia del mandato establecido en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 y del Decreto 1427 del 2016, el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante la Resolución 680 de 2016 señaló las competencias y conductas asociadas que deben demostrar los aspirantes a ocupar el empleo de gerente o director de las Empresas Sociales del Estado, que serán evaluadas por las respectivas autoridades nominadoras del orden nacional y territorial previo a su nombramiento.

Para efectos de lo anterior, la Secretaría de Salud solicitó propuesta técnica y económica a la Universidad de Sucre, institución de educación superior acreditada en alta calidad por el Ministerio de Educación y que además cuenta con Facultad de Ciencias de la Salud con los programas de Medicina, Enfermería y Fonoaudiología, con el objetivo de realizar las pruebas de competencias laborales y conductas asociadas de los candidatos designados por el señor Gobernador de Córdoba para ser Gerentes de las cuatro (4) Empresas Sociales del Estado de orden departamental.

Frente a esta solicitud, la Universidad de Sucre remitió respuesta a la Secretaría de Salud manifestando su intención de suscribir convenio, presentando propuesta técnica ajustada a los requerimientos legales y propuesta económica por valor de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS ($10.625.000).

La Universidad de Sucre es un ente universitario autónomo de educación superior, de carácter estatal, creado formalmente por la Ordenanza del Departamento de Sucre No. 01 de noviembre de 1977, con régimen especial, integrado al Sistema Universitario Estatal (SUE) y adscrito al Ministerio de Educación Nacional, De acuerdo con lo manifestado en su propuesta, se tiene que, la Universidad de Sucre cuenta con la Facultad de Ciencias de la Salud cuyos programas de pregrado incluyen Medicina, Enfermería, Fonoaudiología (acreditado en Alta Calidad) y Tecnología en Regencia de Farmacia, por lo que cuenta con el personal técnico y cualificado para realizar la evaluación de competencias, además es una institución con acreditación de alta calidad por parte del Ministerio de Educación Nacional a través de la Resolución 015153 del 2022

En ese sentido, la Universidad de Sucre, tiene bajo su responsabilidad realizar la escogencia de acuerdo con las competencias, calidades y cualidades de los profesionales idóneos, en el cual se designarán los gerentes de las cuatro (4) empresas sociales del estado del orden departamental,

desde la etapa de verificación de Requisitos Mínimos, hasta la consolidación de la lista de candidatos para la conformación de la terna para la designación de Gerentes.

Que, para llevar a cabo el proceso, la universidad desarrollará la elección bajo los parámetros de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad etc.

Que, la Ley 80 de 1993 en su artículo 2, establece que las entidades podrán celebrar contratos y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales, siempre que las obligaciones de este tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

En vista de lo anterior, se requiere suscribir convenio con la Universidad de Sucre con el objeto de llevar a cabo la evaluación de competencias laborales en el proceso de nombramiento de los Gerentes de las Empresa Social del Estado del departamento de Córdoba para el período institucional comprendido entre el 1 de abril de 2024 al 31 de marzo de 2028, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1797 de 2016, el Decreto 1427 de 2016 y la Resolución 680 de 2016 expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1., trata de los actos administrativos de justificación de la contratación directa, señala que *"La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, (...)".*

Que, por lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la celebración del Convenio Interadministrativo entre el Departamento de Córdoba-Secretaría de Desarrollo de la Salud y la UNIVERSIDAD DE SUCRE con NIT 892.200.323-9, representada legalmente por JAIME LEON DE LA OSSA VELASQUEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.534.276 expedida en Popayán, quien actúa en calidad de Rector, cuyo objeto es: Aunar esfuerzos técnicos y administrativos, , para la evaluación de competencias laborales en el proceso de nombramiento de los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado del Departamento Córdoba para el periodo institucional comprendido entre el 1 de abril de 2024 al 31 de marzo de 2028.

ARTICULO SEGUNDO: Para efectos de esta contratación directa, se invoca como causal, la contemplada en el artículo 2 numeral 4 literal c de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.1.4.4 determina: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación de entidades estatales es la contratación directa y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

ARTICULO TERCERO: El valor total del convenio a celebrar será por la suma de: DIEZ MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS ($10.625.000). IVA incluido, y demás gastos a que hubiere lugar. El valor total del convenio estará dado por los aportes de la Gobernación de Córdoba por valor de CDP No. 137 del 21 de marzo de 2024 expedido por la Dirección Financiera de Presupuesto, con Identificación Presupuestal, Gastos de Funcionamiento 0501-2.01.02.02.02.008-164.

ARTICULO CURTO: Los estudios previos y documentos definitivos de esta contratación, podrán consultarse por cualquier persona interesada en la Dirección de Contratación de la Gobernación de Córdoba ubicada en la Calle 27 No. 3-28 Piso 8° o en el Portal Único de Contratación www.convenios.gov.co.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Montería, a los 21 días del mes de marzo de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

YENY TORRALVO VIANA
SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA SALUD
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

Proyectó: Diana Ospino - Abogado Contratista DAC
Revisó: Carmen Stella Montesino Genes – Dirección Administrativa de Contratación CM